

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Circular.

Próximo á finalizar el presente año económico, y debiendo quedar terminados los nuevos presupuestos ántes del 1.º de Julio venidero, he acordado dirigirme á V. recordándole la necesidad de que ese Ayuntamiento ejecute las operaciones preliminares del mismo, formando las secciones, distribuyendo los asociados y fijando los ingresos con que deben cubrir sus atenciones, á fin de evitar de este modo el conflicto que surgiria si no quedase regularizada para aquella fecha la situacion económica de ese pueblo.

El aflitivo estado por que atraviesa la hacienda municipal de muchos de los pueblos de esta provincia reconoce por causa, las más de las veces, la incuria ó resistencia de las corporaciones populares á formar sus respectivos presupuestos, prolongando así tan lamentable estado á pesar de tener medios legales para mejorarlo.

Cumple, pues, á mi propósito llamar su atencion acerca del orden que la ley establece para crear los ingresos municipales, y las limitaciones con que se han de establecer los impuestos para no aparecer nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado. A este fin preceptúa que los Ayuntamientos recurran ante todo, para cubrir sus atenciones, á las ventas y productos de sus bienes; en segundo lugar autoriza los impuestos especiales, llamados arbitrios, sobre ciertos servicios municipales; en caso de que estos no sean suficientes, permite la ley, como tercer recurso, un repartimiento general entre todos los vecinos; y por último, en vista de las dificultades que en determinados pueblos pudiera ofrecer el anterior impuesto, señala otro cuya aplicacion sólo debe tener lugar en casos extremos.

Si las circunstancias especiales de esa localidad hiciesen necesario como recurso extraordinario el establecimiento del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, debe llevarse á efecto con la precisa condicion de que no embarace en manera alguna el tráfico y venta de las mercancías; siendo por lo tanto medidas opuestas al espíritu de la ley la creacion de puertas, fieltos, aforos, venta exclusiva de ciertos artículos y todas

cuantas puedan entorpecer la libre circulacion.

Con objeto de que este Gobierno de provincia pueda ejercer la inspeccion que como delegado del Poder Ejecutivo de la República le confían las leyes, me remitirá V., de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º, regla 2.ª del artículo 132 de la ley municipal, copia autorizada, así de los acuerdos tomados para establecerlos, como de las instrucciones dictadas para percibirlos.

No ménos debe tenerse en cuenta el conflicto que podia originarse si ese Municipio realiza ó intenta la cobranza de cualquier impuesto no establecido con arreglo á las prescripciones de la ley, dando lugar á que los Tribunales, en vista de los artículos 15 de la Constitucion y 226 del Código penal, califiquen de exaccion ilegal semejante acto y exijan á sus individuos la debida responsabilidad.

Por último, encargo á V. muy especialmente, para que á su vez lo haga á ese Municipio, trabaje sin levantar mano en la formacion de los presupuestos, á fin de que quede regularizada la situacion económica de esa localidad para 1.º de Julio próximo venidero.

Yo me prometo, confiado en el celo de ese Ayuntamiento, que sujetándose en un todo á las acertadas disposiciones de la ley municipal, ley de 23 de Febrero de 1870, reglamento de 20 de Abril y circular de 8 de Junio del propio año, se conseguirá fácilmente este resultado, sin verme obligado á adoptar medidas que, aun cuando contrarias á mi carácter, hacen á veces de necesaria aplicacion la incuria y resistencia de las Autoridades locales.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.—Sr. Alcalde popular de.....

Secretaria.—2.ª Seccion de Orden público.—Negociado 8.º

Por los dependientes de la ronda José Cornejo, Antonio Rojas, José Huertas y Juan Ruzafa, de servicio en las inmediaciones de la Prosperidad, camino de Hortaleza, fué visto un grupo sospechoso que marchaba por fuera del camino; y al darles el «alto» contestó con varios disparos de armas de fuego, que fueron contestados igualmente por los dependientes citados, persiguiéndolos despues, sin que pudiera capturarse ninguno á causa de la oscuridad de la noche.

Al practicar un reconocimiento en dicho terreno, hallaron los referidos de-

pendientes un lío con los objetos siguientes:

Una capa de coro, fondo encarnado, con ramos blancos tejidos de seda, y capillo y cenefa de canete color rosa con plata.

Un palio de raso encarnado con el tejido amarillo claro.

Una cortina de altar morada.

Dos sotanas de monago de bayeta encarnada, forradas en blanco, y un collarín igual.

Una cruz de metal blanco con las ráfagas y el Inri dorado; la falta el cinto; es de media vara de largo, tiene una espiga de hierro con tornillo.

Seis arandelas doradas con espigas de hierro rotas.

Un trozo de metal hueco formando canalones.

Otro del mismo metal en forma de bellota.

Una palanqueta de hierro de dos bocas.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de los periódicos oficiales de esta provincia; invitando á las personas á quienes puedan pertenecer dichos objetos, como tambien á las Autoridades que pudieran instruir diligencias en averiguacion del paradero de dichos efectos, para que lo manifiesten á este Gobierno y acordar en su vista por el mismo lo que proceda.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Gobernador, J. Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos de id. cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 31.650 pesetas, 20 por 100 del importe total del servicio como fianza definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Marzo último, número 52, que además se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de todo el carbon de encina que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 15 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.055 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Marzo último, núm. 52, que estará tambien de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de judías que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 71 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.677 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y restantes condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Marzo último, núm. 54, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 4 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de toda la leña de encina y pino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 54 y 49 céntimos de peseta respectivamente cada 10 kilogramos de una clase, fianza provisional de 896 pesetas para tomar parte en la subasta de la primera, 441 id. para la de pino, y 1.337 para la de ámbas, 20 por 100

del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Marzo último, número 54, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

DIRECCION DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS
Encontrándose una existencia de cisco, procedente del carbon de este establecimiento, de unas siete á ocho mil arrobas, y habiendo dispuesto la Excm. Diputación provincial se enajene por medio de subasta, esta se verificará en la Dirección de dicho establecimiento, que se halla en el local del mismo, ante los señores Diputados-Visitadores del citado asilo, el lunes 27 del corriente, á las tres de la tarde, abriéndose licitación por pujas á la llana por 15 minutos, bajo el tipo de 15 céntimos de peseta cada arroba.
Madrid 20 de Abril de 1874.—El Director, Diego de Vargas.

TERCERA SECCION

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Lista de las causas que de la competencia del Tribunal del Jurado se han adicionado al alarde que de las mismas tuvo lugar en 16 de Marzo próximo pasado, y de las cuales ha de conocer el que se reunirá en esta capital el día 4 de Mayo inmediato.

NÚMERO DE LA CAUSA Y JUZGADO DE QUE PROCEDE.	PROCESADOS.	DELITOS.
1.481.—Hospicio.....	D. Serafin Alvarez.....	Imprenta.
236.—Inclusa.....	José Castillo y Sanchez.....	Homicidio.
108.—Navalcarnero.....	Juan Pablo Barrio.....	Idem.

Madrid 18 de Abril de 1874.—V. B.—El Presidente, Juan Cuesta.—El Secretario, Julian Garcia de Olalla.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al dia sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la estafeta de Haro y la estacion del ferro-carril de dicho punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la estafeta de Haro á la estacion férrea de dicho punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores ó empleados que vayan ó vengan al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Logroño, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida y entrada de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la estafeta y en la estacion del ferro-carril y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la hora de la

una de tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 450 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Logroño ó en la Administracion de Rentas de Haro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 45 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, desde la estafeta del Haro á la estacion del ferro-carril del mismo punto y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Laredo á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino. Los carruajes destinados al servicio han de ser decentes, con almacén ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despiden del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, a las horas de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.245 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Laredo ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó a caballo desde Laredo a Ramales y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En virtud del acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al dominio ó administracion de los bienes propios del pío legado fundado en la ciudad de Huesca por Doña María Olcina y sus ejecutores para que comparezcan en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, a deducirle ante el Ministerio por sí ó por medio

de apoderado; en la inteligencia que pasados dichos 15 días sin que nadie comparezca se declararán los bienes del pío legado como de Beneficencia particular, y se decretará su incautación a nombre de la misma.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Director general, Julian G. San Miguel.

En virtud del acuerdo tomado con fecha de hoy por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se sacan a oposición las plazas de Directora, Maestra de Instrucción primaria y Maestras primera y segunda de labores del Colegio de la Unión de Aranjuez, dotadas con los sueldos y emolumentos siguientes:

Directora, 875 pesetas, casa y racion.
Maestra de Instrucción primaria, 500, idem id.

Idem primera de labores, 500, id. id.
Idem segunda id., 500, id. id.

2.º Las aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma acostumbrada al Ilustrísimo Sr. Director general en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Las que aspiren al cargo de Directora han de ser mayores de 25 años y menores de 50. Tanto estas como las que opten a las plazas de Maestras de Instrucción primaria y primera y segunda de labores habrán de ser solteras ó viudas, y acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.
2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del distrito municipal en que resida la aspirante.
3.º Certificación facultativa, en la que se acredite su buen estado de salud.
4.º Título de Maestra de Instrucción primaria.

Las que hubieren prestado servicios en su profesión ó se hallen adornadas de méritos especiales presentarán los oportunos documentos que así lo justifiquen.

4.º El examen versará sobre las materias que a continuación se expresan:
Lectura en prosa, verso y manuscrito.
Dos ejercicios de escritura, uno de ellos al dictado.

Aritmética, en la parte que se refiere a las cuatro reglas de enteros, quebrados y decimales y sistema métrico.

Gramática castellana con análisis.
Nociones de religion y moral.
Economía doméstica é higiene privada.

Nociones de Historia de España y Geografía.

Pedagogía.
Las Maestras de labores practicarán además, en presencia de las que formen parte del Tribunal, los trabajos propios de su sexo, dispuestos por las mismas.

5.º El Tribunal se compondrá de:
Un Jefe de Administración de los de este Ministerio, el que desempeñará las funciones de Presidente.

Dos Jefes de Negociado de entre los que prestan sus servicios en el mismo.
Un capellan de cualquiera de los establecimientos benéficos que dependen de esta Dirección.

Un Médico de igual procedencia.
Dos Maestras superiores de Instrucción primaria.

Y dos Maestros, también superiores, de los cuales uno hará de Secretario.

La designación de personas se verifi-

cará por el Sr. Ministro con la debida anticipación.

6.º Los exámenes darán principio el día 10 de Mayo próximo, a las ocho de su mañana, en el Ministerio de la Gobernación.

7.º El orden de los mismos se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Todos los ejercicios serán públicos.

2.º Serán llamadas en primer lugar las que aspiren al cargo de Directora por orden riguroso de la presentación de solicitudes, despues la Maestra de Instrucción primaria, y por último las Maestras de labores.

3.º El examen se verificará por papeletas, que contendrán otras tantas lecciones del programa, previamente dispuesto y aprobado por el Sr. Ministro.

4.º Las aspirantes extraerán de las urnas dos papeletas de cada asignatura, correspondientes a otras tantas lecciones, sobre las cuales harán preguntas los individuos del Tribunal indistintamente.

5.º La votación será secreta y separadamente para cada cargo, formando ternas, que se elevarán para su aprobación al Excmo Sr. Ministro.

Madrid 20 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que la están conferidas, y a virtud del acuerdo tomado con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se sacan a concurso las plazas de Secretaria Contadora, Guardaropa y Celadoras del Colegio de la Unión de Aranjuez, dotadas con los sueldos y emolumentos siguientes:

Secretaria-Contadora, 800 pesetas, casa y racion.

Guardaropa, 375 id., id. id.
Dos Celadoras, a 450 id., id. id.

2.º Las aspirantes han de haber cumplido 20 años, ser solteras ó viudas, y dirigirán sus solicitudes a esta Dirección general en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de bautismo, el certificado de buena conducta, otro en que se acredite disfrutacion de buena salud, y la oportuna justificación de méritos ó servicios que con ventaja suya pueda tener en cuenta el Tribunal.

Madrid 20 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como reciban el BOLETIN OFICIAL en donde se inserte este anuncio, remitirán a esta dependencia una relacion nominal de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se encuentren enfermos ó impedidos en las localidades respectivas, expresando el cuerpo a que pertenecen, graduacion, lesion ó enfermedad que sufren y clasificación de estas, practicando lo mismo con los que en lo sucesivo puedan presentarse.

Con el fin de asegurarse que en todos los pueblos de la provincia se ha leído este anuncio, los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo no exista ningun individuo de los comprendidos se servirán manifestarlo también de oficio.

Madrid 21 de Abril 1874.—D. O. de

Juzgado de lo Penal, en P. capital, en P. dado se cite, llan de los y Lobate

S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Francisco de Rozales y Badino, Ayudante Fiscal del 4.º regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaban de guarnición, el sargento 2.º Manuel Perez, el cabo 1.º Tomás Puche y los artilleros Mariano Pascua é Isidoro Tejero, todos del expresado regimiento, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion en sentido carlista, formando parte de la partida del cabecilla Merendon, levantada en 17 de Abril de 1873; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados, señalándoles el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 18 de Abril de 1874.—Francisco de Rozales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Habiendo fallecido D. Isidoro Bachiller, vecino que fué de esta capital, é ignorándose quiénes sean sus herederos ó causa-habientes, se ha acordado por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en expediente que contra aquel sigue D. Joaquin Rucabado sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion, se entienda con dichos herederos la vista conferida al D. Isidoro de la liquidacion practicada en el citado expediente; y á fin de que llegue á noticia de aquellos y puedan hacer uso de su derecho, se publica el presente por medio del *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 10 de Abril de 1874.—V.º B.º—El Juez, Mansi.—El actuario, Villarrubia.

114—44

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y emplaza á los herederos de D. Isidoro Bachiller, vecino que fué del pueblo de Aravaca, para que en el término de 10 dias comparezcan á oír una notificacion á consecuencia de los autos ejecutivos que contra el mismo seguian D. Cosme Alonso y D. Manuel Urosa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1874.—El Escribano, Francisco N. de Ortega.

116—34

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este dia ha mandado se cite, llame y emplaze á D. Manuel Garrido y Garrido, que tenia su domicilio en la calle de Hortaleza, número 124, y en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 20, cuarto principal izquierda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa que á su instancia se sigue contra D. Juan Degeilh y Degeilh por hurto de un plano de ferro-carril; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

partido judicial de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á exhibir los libros diarios de la casa de comercio titulada de *Boix*, por tenerlo así acordado en causa contra Don Miguel Osuna, D. Agustin Trigo Serrano y D. Francisco Dorda y Gavia por falsedad y estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1874.—El actuario, por Castells, Manuel de las Heras.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este dia ha mandado se cite, llame y emplaze á D. Manuel Garrido y Garrido, que tenia su domicilio en la calle de Hortaleza, número 124, y en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 20, cuarto principal izquierda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa que á su instancia se sigue contra D. Juan Degeilh y Degeilh por hurto de un plano de ferro-carril; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1874.—El actuario, por Castells, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente á los herederos de D. Isidoro Bachiller y Crespo, natural que parece fué de Aravaca, de esta provincia, donde falleció el dia 19 de Abril de 1873, para que en término de 15 dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á oír la notificacion de una providencia dictada en autos ejecutivos, ya en la vía de apremio, seguidos á instancia de Don Luis Campos contra el D. Isidoro Bachiller y Crespo.

Madrid 13 de Abril de 1874.—Venancio de Orche.

115—48

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

RECTIFICACION.

En los anuncios de subasta de la casa titulada de San Vicente, sita en la costanilla de San Pedro, con vuelta á la calle Sin Puertas y plazuela de la Paja, números 2, 4 y 6, señalada para el 18 de Mayo próximo, insertos en los periódicos oficiales de 17 y 18 del corriente, entiéndase que los 4.717 metros 42 decímetros cuadrados que tiene de superficie equivalen á 60.762 piés 50 décimos cuadrados, en vez de 70.762 piés que se dice en aquellos.—Salustiano Garcia y Muñoz.

117—28

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita á D. Ciriaco Largo Var-

gas, Inspector que fué de serenós, para que dentro del término de nueve dias comparezca á declarar en causa criminal que se sigue por homicidio á Juan Tomás; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1874.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal de este distrito, se cita á Hermenegilda Villasensio, para que el dia 30 del corriente, y hora de las tres de su tarde, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1874.—José Soto Moral.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal de este distrito, se cita á Antonio Rodriguez y Andrés Ducejo, para que comparezcan en este Juzgado el dia 28 del corriente, y hora de las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1874.—José Soto Moral, Secretario.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal de este distrito, se cita á los dos artilleros del tercer regimiento de á pié que fueron detenidos en la tarde del 25 de Noviembre último dentro de la Casa de Campo por una pareja de la Guardia civil y entregados despues por la misma á sus Jefes en el campamento de Carabanchel, para que comparezcan en este Juzgado el dia 28 del corriente, y hora de las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1874.—José Soto Moral, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de D. Pedro Muñoz y Muñoz, natural de Morales, provincia de Soria, que falleció en esta capital el dia 23 de Mayo de 1872; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidos.

Madrid 16 de Abril de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Cadalso.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con todo acierto formar el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el año económico de 1874 al 75, es indispensable que todos los vecinos propietarios y forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 10 dias relacion de las altas ó bajas que hayan experimentado en los productos de sus fincas, expresando los nombres de los colonos é inquilinos, así como la venta ó compra de ganados; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término se hará de oficio por la Junta, parándoles el perjuicio que marca la ley.

Suplicando al Alcalde de Cenicientos dé la mayor publicidad á este anuncio. Cadalso y Abril 19 de 1874.—Bonifacio Alcázar.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Toda vez que el Ayuntamiento de esta villa, si ha de girar con justicia la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, necesita terminar la operaciones estadísticas que tiene comenzadas, se hace preciso que los contribuyentes forasteros que ya no lo hubieren hecho presenten en término de ocho dias sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Ciempozuelos 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Florentino Pachon.

Alcaldía popular de Torremocha de Uceda.

Se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en la propiedad, para que sirvan de base á la rectificacion ó apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del año económico próximo venidero.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la debida publicidad al presente anuncio.

Torremocha de Uceda 16 de Abril de 1874.—El Alcalde popular, Eustaquio Hernanz.

Alcaldía popular de Valdepiélagos.

Teniendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa que ha de regir en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes en la misma, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias los que hayan experimentado variacion en su respectiva riqueza, pues pasado que sea sin verificarlo serán desestimadas cuantas se presenten.

Valdepiélagos y Abril 18 de 1874.—El Alcalde popular, Lino Gil.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.